



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Fijación de Custodia
Demandante	Leidy Yohana Marmolejo Gutiérrez
Demandado	Desconocido
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00569- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Hará la designación del juez a quien se dirige.
2. Indicará el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación de la demandante y del demandado si se conoce.
3. El nombre del apoderado judicial de la demandante.
4. Se hará un acápite con los hechos de la demanda debidamente clasificados y claros.
5. Se hará un acápite con las pretensiones expresadas con precisión y claridad.
6. Indicará de forma clara y concreta en qué forma se propone que el padre ejerza su derecho de visitas.
7. Se deberá hacer la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
8. Se indicarán los fundamentos de derechos que se invocan como fundamento de la demanda.
9. Conforme al Art. 84 # 2° del CGP deberá aportarse el Registro Civil de Nacimiento del menor de edad.
10. Conforme a lo anterior, deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la exoneración de la obligación alimentaria que se pretende.



11. Deberá informar si el demandado tiene fijación de alimentos por parte de alguna autoridad judicial o administrativa, y se aportará copia del documento contentivo de la misma.
12. Se informará qué personas pueden dar testimonio de los hechos de la demanda, identificándolos con nombre completo, dirección de notificación física y electrónica y número telefónico de contacto.
13. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.
14. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
15. Se deberá notificar a la dirección física de la parte pasiva, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y el cotejo de los anexos entregados.

NOTIFÍQUESE

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0b11f8fc9938372ce88cf20afaa78f59935d057d66d72c46f3321051dd2a3d**

Documento generado en 24/10/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>